

**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA, mayo
Dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).**

Rad. 47-245-31-53-001-2023-00018-00

Demandante.- RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA.

Demandado.- SRA. MIRIAN NIETO DE BENAVIDES, MIRIAN CATHERINE BENAVIDES NIETO y MAYRA DE JESUS BENAVIDES NIETO.

Proceso. Ejecutivo Singular Mixto de Mayor Cuantía.

El Dr. RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA, abogado inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional N. 242.012 del C. S. de la J. y C. C. N. 1.129.577.492 y actuando en su propio nombre procede a instaurar demanda Ejecutiva Singular Mixto de Mayor Cuantía en contra de las señoras MIRIAN NIETO DE BENAVIDES, MIRIAN CATHERINE BENAVIDES NIETO y MAYRA DE JESUS BENAVIDES NIETO, para que se sirva cancelar a la parte demandante las siguientes sumas de dinero: por la suma setenta y uno millones de pesos (\$ 71.000.000), contenido en el pagare N. 1; por la suma de veintiuno millones de pesos (\$21.000.000), contenido en el pagare N. 2; por la suma de veintiocho millones de pesos (\$28.000.000), contenido en el pagare N. 3; por la suma de veintiocho millones de pesos (\$28.000.000), contenido en el pagare N. 4; o sea la suma de veintiocho millones de pesos (\$42.000.000), contenido en el pagare N. 5, más los intereses del plazo y los moratorios, causados sobre los títulos valores que sirven de resorte compulsivos, desde la fecha en que se hizo exigible el pago y hasta cuando se satisfagan las obligaciones demandadas, según lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., más las costas y agencias en derecho que se generen.

Con la demanda se acompañan los pagarés n. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, por los valores ya citados, además del poder y de los otros anexos que la acompañan como las constancias de recibido de las sumas de dineros demandadas, como las cartas de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco, escritura de hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía N. 277 del 19 de Octubre de 2016, como escrito de solicitud de medidas cautelares que ante el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., deviene librar mandamiento de pago.

En mérito de los señalado, este juzgado.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago a favor del Dr. RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA en su condición de acreedor y en contra de las señoras MIRIAN NIETO DE BENAVIDES, MIRIAN CATHERINE BENAVIDES NIETO Y MAYRA DE JESUS BENAVIDES NIETO, para que se sirva cancelar las sumas de dineros en cuantía de setenta y uno millones de pesos (\$ 71.000.000), contenido en el pagare N. 1; por la suma de veintiuno millones de pesos (\$21.000.000), contenido en el pagare N. 2; por la suma de veintiocho millones de pesos (\$28.000.000), contenido en el pagare N. 3; por la suma de veintiocho millones de pesos (\$28.000.000), contenido en el pagare N. 4; o sea la suma de veintiocho millones de pesos (\$42.000.000), contenido en el pagare N. 5, más los intereses del plazo y los moratorios, causados sobre los títulos valores que sirven de resorte compulsivos, intereses que se cancelaran desde la fecha en que se hizo exigible el pago y hasta cuando se satisfagan las

obligaciones demandadas, según lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., más las costas y agencias en derecho que se generen, obligación que deberá ser satisfecha en favor de la parte demandante dentro del término de cinco (5) siguientes a la notificación personal del presente mandamiento de pago.

2.- Notifíquesele el mandamiento de pago a las señoras MIRIAN NIETO DE BENAVIDES, MIRIAN CATHERINE BENAVIDES NIETO y MAYRA DE JESUS BENAVIDES NIETO, de conformidad con lo previsto en el Art. 291 y S. S. del C. G. del P. y/o bajo lo previsto en la ley 2213 de 2022.

3.- Téngase al Dr. RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA, acreedor y apoderado en causa propia bajo las facultades discernidas en la ley.

4.- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado con folio de registro de matrícula inmobiliaria N. 226-31359, por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palto Magdalena para que proceda con la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.-